

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-389849 INTERNO 74
Fecha de Radicación: 14 - JUNIO - 2024
Fecha de Reparto: 17 - JUNIO - 2024

Convocante: MADY YASMIN DIAZ BAHAMON, JHOVANNY OCAMPO SALAZAR y NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA

Convocada: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA No. 74

En Bogotá, hoy 11 de septiembre de 2024, siendo las 9:05 a.m., procede el despacho de la Procuraduría Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora PAOLA GARCÍA ARISTIZABAL, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el aplicativo MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Asistentes:

Por parte del despacho y en apoyo a la presente diligencia, la Sustanciadora Daniela María González Ruiz.

CONVOCANTE:

Comparece a la diligencia el doctor **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO** identificado con la C.C. No. 19.256.097 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 70.351 del CSJ, reconocido como tal mediante Auto No. 179 del 28 de junio del 2024, para que represente a la parte convocante **MADY YASMIN DIAZ BAHAMON, JHOVANNY OCAMPO SALAZAR y NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA**, quien ya tiene reconocida personería jurídica. Celular: 3002713098 Email: gustavo21bernal@hotmail.com

CONVOCADO:

Igualmente, comparece la Doctora **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO** abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.290.438 de Neiva - Huila, portadora de la tarjeta Profesional No 327.339 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte convocada y de conformidad con el poder otorgado por la doctora CONSUELO VEGA MERCHÁN, identificada con la cédula de ciudadanía

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

No. 63305358, en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución mediante la cual se asignan unas competencias y facultades para suscribir ciertos actos en la Superintendencia de Sociedades. No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades, documentos en virtud del cual se reconoce personería a la abogada **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO** como apoderada de la entidad convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Celular: 3134073690 Email: Lvalenzuela@supersociedades.gov.co lindastefy-@hotmail.com

El despacho deja constancia que mediante Auto No. 201 del 17 de julio de 2024, informó a la Contraloría General para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 1069 de la Ley 2220 de 2022; el doctor RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO Contralor delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional Contraloría General de la República allegó lo siguiente:



816111-

Bogotá D.C., 24 de julio de 2024.



Doctora
Paola García Aristizábal
Procuradora Sexta Judicial II Administrativa de Bogotá
Procuraduría General de la Nación
procjudadm6@procuraduria.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta de Fondo
Solicitud de asistencia a audiencia de conciliación extrajudicial

Respetada Doctora Paola García,

La Contraloría General de la República recibió citación a la Audiencia de Conciliación extrajudicial que se programó por parte de su despacho en el tema del asunto, la cual se llevará a cabo a las 02:30 p.m. del 20 de agosto de 2024, con los siguientes:

Antecedentes

Radicado: No. E-2024-389849
Convocante: MADY YASMIN DIAZ BAHAMON, JHOVANNY OCAMPO SALAZAR y NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA.
Convocado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Respuesta.

Al respecto, esta delegada se permite traer a colación un aparte del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se expresa que el control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

En virtud del Decreto Ley 403 de 2020, por medio del cual se dictan normas "para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", en esta misma ley, el artículo 57 contemplaron los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse el seguimiento permanente a los bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública, entre los cuales está la "Asistencia con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación", como un instrumento del ejercicio del control concomitante y preventivo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17



que ejerce la Contraloría General de la República, en pro de evitar posibles daños patrimoniales al Erario, mecanismo que se encuentra regulado por el artículo 66 del mismo estatuto y en los artículos 25 a 27 de la Resolución Reglamentaria Organizacional 0762 de 2020.

En desarrollo de las nuevas competencias constitucionales, el artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 facultó a la Contraloría General de la República para asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República, sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal.

Para tal fin, la resolución reglamentaria organizacional REG-ORG-0762 del 2 de junio de 2020, en sus artículos 25 y 26, asignó a los Contralores Delegados Sectoriales la competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de asistencia a audiencias de conciliación extrajudicial que se hagan a la Contraloría General de la República, con el fin de que, previo análisis sobre la existencia de razones por las cuales amerita la asistencia a la audiencia de conciliación, en consideración al impacto económico, social o ambiental, y al riesgo de pérdida o afectación al patrimonio público involucrado en el asunto a conciliar, se informe al convocante sobre la decisión de empleo o no de la potestad asignada.

Revisados los antecedentes allegados, este Despacho no encuentra que para el presente caso exista algún riesgo de pérdida de recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso.

Así las cosas, del análisis efectuado por esta Contraloría Delegada, se considera ajustado prescindir de nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación toda vez que no se reúnen los elementos de juicio establecidos en el Decreto Ley 403 de 2020, en armonía con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 762 de 2020, por lo cual nos excusamos de asistir a la misma.

Cordialmente,



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
 Contralor delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional
 Contraloría General de la República

TRD: 816111-263 – 01 Control Excepcional
 Proyecto: Paola Abril Zuleta.
 Revisó: Catalina Franco.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Apoderados sin manifestación y se continua

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, se refiere a la controversia objeto de la convocatoria a conciliación en virtud de lo cual se recuerda lo pretendido:

“PRETENSIONES Y FÓRMULA CONCILIATORIA

1°. - EN RELACIÓN CON MADY YASMIN DIAZ BAHAMON

PRETENSIONES:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, respetuosamente solicito se permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2024-01-541884 de fecha 5 de junio de 2024, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una fórmula conciliatoria a la convocante con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: "El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital."

2. A título de restablecimiento, reconocer a la convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN y VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.

3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hacen parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.

FÓRMULA CONCILIATORIA.

A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.850.720), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades.

2°. - EN RELACIÓN CON JHOVANNY OCAMPO SALAZAR PRETENSIONES:

Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, respetuosamente solicito se permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2023-01-596988 de fecha 24 de julio de 2023, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una fórmula conciliatoria a la convocante con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: "El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital."

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

2. A título de restablecimiento, reconocer a la convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN y VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.

3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hacen parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.

FÓRMULA CONCILIATORIA.

A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.096.819), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades.

3°. - EN RELACIÓN CON NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA

PRETENSIONES:

Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, respetuosamente solicito se permita que en audiencia de Conciliación, el CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2024-01-541881 de fecha 5 de junio de 2024, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una formula conciliatoria al convocante con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: "El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital."

2. A título de restablecimiento, reconocer a la convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN y VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.

3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hacen parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.

FÓRMULA CONCILIATORIA.

A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del convocante la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.269.667), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades.”

La parte convocante se ratificó en el juramento realizado en la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concedió la palabra a la apoderada de la entidad convocada, con el fin que diera a conocer a los asistentes la decisión del Comité de Conciliación:

La doctora **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO** informó la decisión del Comité de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de proponer una fórmula de acuerdo conciliatorio. En tal sentido expuso lo contemplado en las Certificaciones del Secretario Técnico del Comité de fechas 12 de agosto de 2024, cuyos contenidos se traen a continuación:

(ESPACIO EN BLANCO)



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión

2

Fecha

29/12/2022

Código

IN-F-17



EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, mediante correo electrónico institucional, el día 9 de agosto de 2024 (acta No. 19-2024) estudió el caso de la señora MADY YASMÍN DÍAZ BAHAMÓN, (65.701.916) que cursa en la Procuraduría 6 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-389849 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.850.720,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$3.850.720,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 04 de mayo de 2021 y el 03 de mayo de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago. El valor antes señalado será cancelado dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de Pago. El pago se realizará mediante consignación en la cuenta en la que la funcionaria recibe el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 12 días del mes de agosto de 2024.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Vo.Bo. LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17



EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, mediante correo electrónico institucional, el día 9 de agosto de 2024 (acta No. 19-2024) estudió el caso del señor JHOVANNY OCAMPO SALAZAR, (1.032.447.898) que cursa en la Procuraduría 6 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-389849 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.096.819,00.

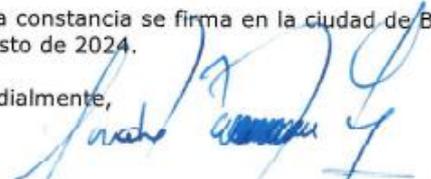
La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$4.096.819,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2020 y el 01 de junio de 2023, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago. El valor antes señalado será cancelado dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de Pago. El pago se realizará mediante consignación en la cuenta en la que el funcionario recibe el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 12 días del mes de agosto de 2024.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ

Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 Vo.Bo. LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17



EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, mediante correo electrónico Institucional, el día 9 de agosto de 2024 (acta No. 19-2024) estudió el caso de la señora NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA, (35.466.512) que cursa en la Procuraduría 6 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-389849 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.269.667,00.

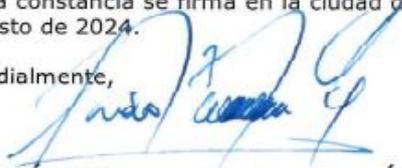
La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$3.269.667,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2021 y el 24 de abril de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago. El valor antes señalado será cancelado dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de Pago. El pago se realizará mediante consignación en la cuenta en la que la funcionaria recibe el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 12 días del mes de agosto de 2024.

Cordialmente,


ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 Vo.Bo. LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO 

De lo anterior se le corrió traslado al apoderado de la parte convocante para que se pronunciara sobre la propuesta conciliatoria de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**: Al respecto, manifestó su aprobación sobre la totalidad de los acuerdos conciliatorios, los cuales se sintetizan a continuación:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

NOMBRE	MONTO	PERÍODO DE TIEMPO	PAGO - MODO	PAGO - LUGAR
1.- MADY YASMÍN DÍAZ BAHAMÓN	\$3.850.720, 00	04 de mayo/ 2021 a 03 de mayo/ 2024	Se realizará a los 60 días siguientes a que la jurisdicción contencioso-administrativa aprueba la conciliación, no generando intereses.	En la cuenta de nómina o en la informada en caso de ser exfuncionario.
2.- JHOVANNY OCAMPO SALAZAR	\$4.096.819, 00	11 de agosto /2020 al 1º de junio de 2023	Se realizará a los 60 días siguientes a que la jurisdicción contencioso-administrativa aprueba la conciliación, no generando intereses.	En la cuenta de nómina o en la informada en caso de ser exfuncionario.
3.- NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA	\$3.269.667, 00	30 de nov/2021 al 24 de abril /2024	Se realizará a los 60 días siguientes a que la jurisdicción contencioso-administrativa aprueba la conciliación, no generando intereses.	En la cuenta de nómina o en la informada en caso de ser exfuncionario.

CONSIDERACIÓN MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que el anteriores acuerdos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

MADY YASMIN DIAZ BAHAMON

1. Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° del decreto 806 de 2022.
2. Derecho de petición con número de radicado 2024-01-370287 del 3 de mayo de 2024.
3. Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2024-01-520931 del 29 de mayo de 2024.
4. Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2024-01-541884 del 5 de junio de 2024.
5. Aceptación de la fórmula conciliatoria y radicación correspondiente 2024-01- 549670 del 6 de junio de 2024.
6. Certificación del Secretario Técnico del Comité de fecha 12 de agosto de 2024.

JHOVANNY OCAMPO SALAZAR

1. Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° del decreto 806 de 2020.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

2. Derecho de petición con número de radicado 2023-01-492041 del 1° de junio de 2023.
3. Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2023-01-596732 del 24 de julio de 2023.
4. Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2023-01-596988 del 24 de julio de 2023.
5. Aceptación de la fórmula conciliatoria y radicación correspondiente 2023-01- 618900 del 2 de agosto de 2023.
6. Certificación del Secretario Técnico del Comité de fecha 12 de agosto de 2024.

NIDIA CONSUELO PALACINO ANTIA

1. Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° del decreto 806 de 2022.
2. Derecho de petición con número de radicado 2024-01-289954 del 24 de abril de 2024.
3. Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2024-01-520909 del 29 de mayo de 2024.
4. Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2024-01-541881 del 5 de junio de 2024.
5. Aceptación de la fórmula conciliatoria y radicación correspondiente 2024-01- 550760 del 6 de junio de 2024.
6. Certificación del Secretario Técnico del Comité de fecha 12 de agosto de 2024.

Documentales conjuntos:

1. Acta 014 del 02 de junio de 2015 correspondiente a la sesión del comité de conciliación
2. Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 20155000052581
3. DDJ de fecha 1° de junio de 2015.
4. Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado de las partes convocantes.
5. Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado de la entidad convocada.
6. Poder debidamente otorgado a la abogada de la entidad convocada.

Y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

¹ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Se da por concluida la diligencia, siendo las 9:36 a.m. del día 11 de septiembre de 2024 y en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, previa a probación de los apoderados de las partes.

El apoderado convocante está de acuerdo con el contenido del acta:


 Gustavo B <gustavo21bernal@hotmail.com>
 Para: Proc. II Judicial Administrativa 6
 CC: Gustavo B <gustavo21bernal@hotmail.com>
 Mié 11/09/2024 11:32 AM

Marcado

 Este remitente gustavo21bernal@hotmail.com es de fuera de su organización.
 Bloquear remitente

Buen día, aviso recibo del Acta. De acuerdo con el contenido.
Saludos, cordialmente,

GUSTAVO E. BERNAL F.

La parte convocada se entiende que aprueba el acta de audiencia, ya que no se manifestó antes de las 4:00pm del día de hoy 11 de septiembre:


 Proc. II Judicial Administrativa 6
 Para: Gustavo B <gustavo21bernal@hotmail.com>; Linda Stefanny Valenzuela Quintero <lvalenzuela@supersociedades.gov.co>; lindastefy-@hotmail.com
 Mié 11/09/2024 11:23 AM

Importancia alta

 ACTA CONCILIADA 74 11sept...
 2 MB

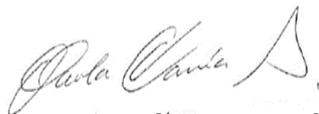
Respetados Doctores
 Cordial Saludo

De manera atenta se remite acta de la audiencia conciliada para su aprobación, agradecemos respuesta a mas tarde 4:00pm del día de hoy.

Gracias

Atentamente


Proc. II Judicial Administrativa 6
procjudadm6@procuraduria.gov.co
 PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 13660
 Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
 Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



PAOLA GARCÍA ARISTIZÁBAL
Procurador 6 Judicial II - Conciliación para Asuntos Administrativos